

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3924-2016
Bede o Regional:	Bede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	17/08/2016
Hora:	11:04:21.6...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-8283 del 16 de Diciembre de 2008, se otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad EXPLOTACIONES Y MÁRMOLAS "EXPLOM LTDA", identificado con Nit. No. 811.016.513-9, para un proyecto minero amparado bajo el título No. 4543 de explotación del mineral Talco, a desarrollarse en la vereda Tres Ranchos, paraje Los Colores en el Municipio de Puerto triunfo – Antioquia.

Que posteriormente, mediante Auto No. 112-0491 del 23 de Octubre de 2013, se requirió a la sociedad EXPLOM S.A.S, para que en un término de 30 días ejecutaran las siguientes actividades:

(...)

- *Presentar el plan de Gestión integral de Residuos Peligrosos. Este deberá permanecer en las instalaciones de la empresa para realizar su respectivo control y seguimiento por parte de Cornare*
- *Presentar los diseños de la piscina de lodos construida y registro fotográfico que den cuenta del estado de la estructura para evitar el aporte de sedimentos a la fuente*
- *Adecuar el sitio destinado para el almacenamiento de los residuos peligrosos con las características exigidas por la norma: señalización, identificación de los residuos que contienen las canecas, dique de contención, kit antiderrames, entre otros.*
- *Presentar los certificados de entrega de residuos peligrosos al respectivo gestor encargado de su recolección, transporte y disposición final.*
- *Presentar solicitud de renovación del permiso de vertimientos en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, dicha información debe ser enviada a Comare antes de la fecha de su vencimiento (18 de Diciembre de 2013)*
- *Adecuar la caliza que no se comercialice en un sitio apropiado, ya que la localización de éste material en las vías es inadecuada para la seguridad de todo el personal que transite por la vía.*
- *Evitar el vertimiento de material fino de la piscina de lodo a la quebrada afluente de Río Claro.*

- *Presentar los informes de cumplimiento ambiental del P.M.A, propuesto indicando los periodos a los cuales corresponde dicho avance, con los respectivos registros fotográficos, actas e indicadores entre otras evidencias.*

(...)

Que mediante Resolución No. 112-1044 del 24 de Marzo de 2015, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112- 8283 del 18 de Diciembre del 2008, a la sociedad **EXPLORACIONES Y MARMOL** "EXPLOR LTDA", identificada con Nit No 811.016.513-9, a favor de la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit No 811.013.992-1.

Que mediante oficios con radicados No. 112-3176 del 29 de octubre de 2013; 112-0938 de 27 de Marzo de 2014; 112-3035 del 11 de septiembre de 2014; 112-3425 del 9 de octubre de 2014, 112-3035 del 11 de Septiembre de 2014 y 112-1634 del 18 de Abril de 2016, el interesado, allegó a la Corporación los requerimientos exigidos en el Auto 112-0491 del 23 de Octubre de 2013.

Que con la finalidad realizar control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada, verificar el cumplimiento de los requerimientos del Auto No. 112-0491 del 23 de Octubre de 2013 y analizar los informes de Cumplimiento Ambiental, se realizó visita el día 17 de Marzo de 2016, lo que dio origen al Informe Técnico con radicado No. 112-1474 del 29 de junio de 2016, en el cual se hicieron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

(...)

Los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA- no están dando cuenta de las actividades del Plan de Manejo Ambiental -PMA-. En la Tabla No. 1 que encabeza las conclusiones, ningún programa presenta cumplimiento, el 60 % incumple y el 40% presenta un cumplimiento parcial. Por su parte, los indicadores del Plan de Monitoreo y Seguimiento -PMS- no responden al control de las medidas de manejo propuestas, ni de la gestión social, ni del estado de los recursos naturales, así como se evidencia en la tabla No. 1 de las conclusiones, no hay ningún indicador cumplido, ya que el 62% incumple y el 37% es parcial.

Es factible acoger la propuesta de inversión del 1% allegada por la empresa Microminerales S.A.S, a través del programa Corporativo BanCO₂, por un valor de \$ 30.000.000, el cual deberá ejecutarse acorde a lo establecido en el Artículo 2.2.9.3.1.4. Además la compra de 20 ha, para conservación y recuperación de especies de interés ecológico. Destinación de los recursos, del Decreto 1076 de 2015, propuestas que se encuentran enmarcadas en el proyecto como una estrategia de pago por servicios ecosistémicos.

Sobre las disposiciones del Auto 112-0491 del 23 de Octubre de 2013, únicamente se da cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, los certificados de disposición final de residuos peligrosos correspondiente al año 2013 y la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

La empresa no cumplió con la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA- correspondientes a los periodos: segundo semestre de 2014, primero y segundo semestre de 2015.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la Ley 1333 en su artículo 37 señala: *Amonestación escrita Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3 de esta ley.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1474 del 29 de Junio de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental; Plan de Monitoreo y Seguimiento; las actividades requeridas mediante Auto No. 112-0491 del 23 de Octubre de 2013 y no se realizó entrega de los ICA correspondientes al segundo semestre del 2014 y el año 2015, lo que genera una violación de la normatividad ambiental; medida que con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de*

aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita, a la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, respecto al proyecto de explotación del mineral Talco que se desarrolla en las coordenada: X: 918.46.0, Y: 1.151.960,0, Z: 400) ubicado en la vereda Los Colores del Municipio de Puerto Triunfo; medida fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico de No. 112-1474 del 29 de Junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit No. 811.013.992-1, representada legalmente por el señor Jhon Jairo De Jesús Ospina Carmona, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Parágrafo 1: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, para que en el término de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información y realice las siguientes actividades:

1. Allegar a la Corporación los ICA correspondientes a los periodos: segundo semestre de 2014, primero y segundo semestre de 2015 y primer semestre del 2016. Para lo cual se destina como fecha de presentación tres meses a partir de la notificación del presente informe

2. Para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental:

2.1 Realizar las actividades asociadas al PMA Ficha No. 3. Manejo de Estériles en el cual se detallan las medidas de manejo de estas áreas.

2.2 Presentar las medidas manejo que fueron expresadas en la Ficha No. 5. Manejo de Voladuras.

2.3 Relacionar los formatos de estado de cumplimiento de los PMA que fueron otorgados en la Resolución No. 112-8338 del 18 de diciembre de 2008.

2.4 Implementar sistemas para el manejo de aguas lluvias en las zonas destinadas para depósito de material estéril y frentes de explotación activos.

2.5 Allegar evidencias del cumplimiento de los programas del componente biótico:

- o Programa Establecimiento de 8 hectáreas en Bosque Mixto
- o Programa Establecimiento de un corredor biológico de 2 km

2.6 Presentar información referente a las campañas de capacitación y difusión del adecuado manejo del recurso hídrico, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

2.7 Allegar evidencia de la ejecución del programa de educación ambiental sobre el manejo de los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental.

2.8 Entregar evidencia de la ejecución de las actividades contempladas en los programas: Manejo de la calidad del aire y Salud ocupacional.

3. Para el cumplimiento del Plan de Monitoreo y Seguimiento:

3.1 Allegar información asociada al plan de monitoreo del componente suelo y paisaje.

3.2 Realizar monitoreo de calidad del aire.

3.3 Presentar información referente a la localización y estado del sistema hídrico y red de drenaje.

4. Para el cumplimiento cumplimiento de las disposiciones de Auto 112-0491 del 23 de octubre de 2013:

4.1 Presentar los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos comprendidos entre los años 2014 y 2016.

4.2 Realizar entrega con los informes de avance de cumplimiento ambiental los certificados de disposición final de los residuos peligrosos.

4.3 Dotar el cuarto de almacenamiento de residuos peligrosos que se tienen en el momento con un kit y dique para la contención de derrames y enviar evidencias en el próximo informe de cumplimiento ambiental.

4.4 Retirar lodos y garantizar la restitución del afluyente natural del río claro que fue afectado por el inadecuado manejo de pocetas sedimentadoras.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, para que de **manera inmediata** ejecute las siguientes actividades:

- 1- Retirar el material rocoso dispuesto en los taludes que conforman la vía de acceso a los frentes de extracción deberá ser retirado de dichas laderas evitando afectaciones ambientales y garantizando la estabilidad del mismo.
- 2- Realizar las actividades de estabilización necesaria y suficiente para la recuperación del movimiento en masa identificado en la visita técnica cuya corona del desprendimiento se localiza en el frente de extracción No 1.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, que el incumplimiento a los anteriores requerimientos, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR la propuesta de ejecución de la inversión del 1% por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)**

Parágrafo: Es necesario que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remitan la información respectiva, especificando como se realizará la inversión del dinero en el área de influencia del proyecto, informando la forma como serán invertidos éstos recursos. Además, deberá georreferenciar las 20 hectáreas propuestas para conservación y recuperación de especies de interés ecológico.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, que antes de proceder a realizar actividades que involucren permisos que no han sido contemplados en la Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución 112-8238 del 16 de diciembre de 2008, **deberá solicitar a la Corporación la modificación de la licencia ambiental.**

ARTICULO SÈPTIMO: INFORMAR a la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, que los informes de avance al cumplimiento del PMA deben entregarse en los formatos de Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio, dentro de los 4 meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto a la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit No 811.013.992-1, a través del representante legal, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÈCIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 18100907
Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: Saray R.
Revisó: Mónica V.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03